



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 326 - 2024-MDA/A

Amarilis, 09 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 15788, de fecha 02 de setiembre del 2024, **presentado por el Administrado Jesús Bonilla Ayllón**; Informe N° 615-2024-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 436-2024-MDA-GAJ, de fecha 24 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por **resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado Jesús Bonilla Ayllón, identificado con DNI N° 22401779, domiciliado en la Carretera Central N° 260 - Llicua - Amarilis, por medio de la Solicitud N° 053513, con Reg. Exp. Adm. N° 22487, de fecha 27 de diciembre del 2023, realiza su descargo a la Papeleta de Notificación Preventiva N° 002555, presentando las licencias de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de edificaciones ITSE vigentes.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, con Informe N° 2328-2023-MDA-GDE-SGFC, de fecha 27 de diciembre del 2023, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 005770 y N° 005771, ambos de fecha 14 de diciembre del 2023, por el cual se constata que el establecimiento "EMPRESA DE TRANSPORTE SANTO DOMINGO Y ASOCIADOS S.R.L.", ubicado en la Carretera Central Huánuco - Tingo María N° 260 - Llicua Baja, cuyo propietario y/o administrador es la señora Yeni Simon Salazar, con RUC N° 20601576741, abrió sus instalaciones sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento y por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones. En consecuencia, (i) bajo la Notificación Preventiva N° 002555, se ha incurrido en el código de infracción 1.01.06 (por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento), correspondiendo una multa del 20% de la UIT y medida complementaria clausura temporal y; (ii) bajo la Notificación Preventiva N° 002556, se ha incurrido en el código de infracción 2.05.17 (por no contar con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones), correspondiendo una multa del 15% de la UIT y medida complementaria de clausura.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 060-2024-MDA-GDE-SGPET, de fecha 09 de enero del 2024, concluye que: "PRIMERO. - Se, recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la SOLICITUD N° 053513 CON REG. 22487 de fecha 27 de diciembre del 2023, el SR. JESUS BONILLA AYLLÓN, identificado con DNI 22401775, ubicado en CARRETERA CENTRAL N° 260 - LLICUA - AMARILIS presento RECONSIDERACIÓN contra la Notificación Preventiva N° 002555-2023-MDA y la Notificación Preventiva N° 002555-2023-MDA, en razón que la solicitud presentada previo a la notificación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

NO adjunta documento e información fehaciente que desvirtúa la sanción. SEGUNDO. – Por lo expuesto en el Ítem II, se RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 002555-2023-MDA, de fecha 14 de diciembre del 2023, se sanciona al establecimiento comercial "EMPRESA DE TRANSPORTES SANTO DOMINGO Y ASOCIADOS" cuyo propietario y/o responsable es la SRA. Yeni Simon Salazar, con RUC N° 20601576741, ubicado CARRETERA CENTRAL HUÁNUCO – TINGO MARÍA N° 260 – LLICUA BAJA – AMARILIS; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".

Que, la Resolución Gerencial N° 088-2024-MDA-GDE, de fecha 16 de febrero del 2024, resuelve: "Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la SOLICITUD N° 053513 CON REG. N° 22487, de fecha 27 de diciembre del 2023, el SR. JESUS BONILLA AYLLON, identificado con DNI N° 22401775, ubicado en la CARRETERA CENTRAL N° 260 – LLICUA – AMARILIS presento RECONSIDERACIÓN contra la Notificación Preventiva N° 002555-2023-MDA y la Notificación Preventiva N° 002556-2023-MDA, en razón que la solicitud presentada previo a la Notificación no adjunta documento e información fehaciente que desvirtúa la sanción. Artículo Segundo. – IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento "EMPRESA DE TRANSPORTES SANTO DOMINGO Y ASOCIADOS" cuyo propietario y/o representante es la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTO DOMINGO Y ASOCIADOS S.R.L., identificado con RUC N° 20601576741, ubicado en la CARRETERA CENTRAL HUÁNUCO N° 260 – LLICUA BAJA – AMARILIS, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a multar con el código 1.01.06 por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, aplica multa del 20% de la UIT, siendo en el presente caso la suma de S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles). Artículo Tercero. – DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...]".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el administrado Jesús Bonilla Ayllón, identificado con DNI N° 22401779, domiciliado en el Jr. General Prado N° 1099 – Huánuco, con N° Cel: 966645952, por medio de la Solicitud N° 062669, con Reg. Exp. Adm. N° 15788, de fecha 02 de setiembre del 2024, interpone recurso de apelación contra la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial N° 088-2024-MDA-GDE, de fecha 16 de febrero del 2024, adjuntando la licencia de funcionamiento y copia de licencia ITSE a fin de que se resuelva procedente su recurso administrativo de apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 436-2024-MDA-GAJ, de fecha 24 de setiembre del 2024, emite opinión legal a fin de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 088-2024-MDA-GDE, de fecha 16 de febrero del 2024, puesto que la infracción fue detectada el 14 de diciembre del 2023, y la licencia de funcionamiento que presenta el administrado en el recurso impugnativo fue expedido el 26 de agosto del 2024, quedando corroborado que al momento de la intervención, la empresa no contaba con la respectiva autorización municipal, razón por la que los argumentos expuestos por el administrado en su recurso administrativo de apelación en nada enervan lo resuelto por la resolución materia de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 173.2 del artículo 173° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: **"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"**. En ese sentido, y visto el medio probatorio consistente en la copia simple de la Licencia de Funcionamiento N° 004755 (fs. 26), expedida el 26 de agosto del 2024, y contrastada con la Notificación Preventiva N° 002555 (fs. 13) y N° 002556 (fs. 10), ambas de fecha de 14 de diciembre del 2023, se puede corroborar que la infracción fue cometida con fecha anterior a la expedición de su licencia de funcionamiento, y por cuyo motivo la documentación presentada por el administrado no desvirtúa en nada la imposición de la sanción impuesta a través de la Resolución Gerencial N° 088-2024-MDA-GDE, de fecha 16 de febrero del 2024; en consecuencia, el recurso de apelación deviene en infundado.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 088-2024-MDA-GDE, de fecha 16 de febrero del 2024, interpuesto por el administrado Jesús Bonilla Ayllón, identificado con DNI N° 22401779, domiciliado en el Jr. General Prado N° 1099 – Huánuco, con N° Cel: 966645952, por medio de la Solicitud N° 062669, con Reg. Exp. Adm. N° 15788, de fecha 02 de setiembre del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 – inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE